

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Sara Giraldo Rodríguez
Demandado	Robinson de Jesús Caicedo Ramírez
Radicado	056973184001-2022-00351-00
Providencia	Auto # 1789
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Entiende al demandado notificado por conducta concluyente- Concede amparo de pobreza

El señor ROBINSON DE JESÚS CAICEDO RAMÍREZ, demandado en el proceso de la referencia, allega un escrito de intervención y una solicitud de amparo de pobreza.

Pues bien, debido a las manifestaciones del demandado es posible entenderlo notificado en los términos del artículo 301 del C.G.P. desde el 01 de diciembre de 2022.

Y en respuesta a la petición que presenta relacionada a la concesión de un amparo de pobreza para la designación de un abogado que pueda encargarse del proceso, ya que no le es posible *“debido a la imposibilidad económica del demandado en contratar un abogado sin que se afecte la mínima subsistencia”*, se decide acceder a lo solicitado toda vez que sea dan los presupuestos del artículo 151 del C.G.P.

De esta manera, se designa como abogada en amparo de pobreza para que ejerza su defensa, a la Dra. DARLYN VERÓNICA SUÁREZ AGUDELO, portadora de la T.P. 211.862 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: nylrad@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento en secretaría con las advertencias del inciso 3) del artículo 154 ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El amparado por pobre, además, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas según el artículo 154 ya citado.

Finalmente, los términos procesales quedan suspendidos hasta cuando la profesional en derecho asignada acepte el cargo según lo dispone el inciso 3) del artículo 152 del estatuto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 185** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA